

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, febrero 11 de 2021, Paso a Despacho la presente actuación para informar qué mediante escrito allegado, la entidad accionada ha respondido al trámite incidental. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 0137  
RADICACIÓN Nro. 2020-00286

Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a estudiar y resolver sobre lo solicitado por la incidentada, en desarrollo de la actuación de ejecución de la Sentencia de Tutela, en la que figura como accionada LA NUEVA EPS.

**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Sentencia, se tutelaron los derechos a la Seguridad Social en Salud y Vida Digna de la parte actora, ordenando en consecuencia a la accionada, brindar el servicio de salud que requiera el accionante.
2. Presentada la solicitud y pasada a despacho dicha actuación, se agrega respuesta de la entidad accionada Nueva EPS en la que se indica al despacho que se dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela.
3. La apoderada Especial de la Nueva EPS, mediante comunicación de fecha 9 de febrero de 2021, solicita se abstenga el despacho de continuar con este trámite, dado que ya se está dando cumplimiento a la orden emitida en el fallo, adjuntando la documentación y reportes pertinentes.

**III. CONSIDERACIONES**

Como se puede evidenciar en la actuación, no es necesario mayores consideraciones para advertir que la entidad accionada, dio cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la parte accionante, pues se allegó a la actuación prueba documental en la que se confirma el cumplimiento de la decisión tutelar y se evidencia hecho superado.

El artículo 26 del Decreto 2691 de 1991 consagra la figura de la Cesación de Procedimiento para todos aquellos casos que encontrándose en trámite de tutela, la parte accionada u obligada hubiere cumplido con lo petitionado sin que se pudiera incurrir en responsabilidad cuando existió buena fe para dar cumplimiento a lo de su competencia, lo que es aplicable analógicamente en el presente caso. Es por lo anterior que este despacho se abstendrá de continuar el trámite incidental y en su lugar ordenará la Cesación del presente trámite y el archivo de

lo actuado. Como vemos, con el procedimiento previo adelantado, se obra en procura de la celeridad, economía, garantía y eficacia procesal y sustantiva en la protección de los derechos tutelados.

Se reconvendrá a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **DECLARAR** la **CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** en el presente trámite incidental con respecto a la entidad **NUEVA EPS**, por lo cual se ordena su **ARCHIVO**, sin perjuicio de los derechos y acciones con que cuenta la parte interesada para la protección plena y continua de los derechos tutelados.
- SEGUNDO: **RECONVENIR** a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ

  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

d.s.d

Desacato 2020-00286

